



RESOLUCIÓ de 12 de juny 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ikom Contrata y Obras, SL per als anys 2020-2022 (codi de conveni núm. 08103182012020)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ikom Contrata y Obras, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 23 de desembre de 2019, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ikom Contrata y Obras, SL per als anys 2020-2022 (codi de conveni núm. 08103182012020) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA IKOM CONTRATA Y OBRAS SL,
PARA LOS AÑOS 2020-2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I **Ámbito de aplicación, prórroga y denuncia**

Artículo 1. **Ámbito funcional.**

El presente Convenio es un convenio de empresa y su funcionalidad está limitada al ámbito de la misma y a lo contenido en su objeto social presente y futuro, de producirse alguna ampliación durante la vigencia del mismo.

Dada la idiosincrasia de la sociedad y de las tareas que realiza, en su mayor parte de carácter auxiliar en obras de construcción, se hace necesario adaptar la realidad laboral a las condiciones concretas en que la sociedad Ikom Contrata y Obras SL presta sus servicios.

Artículo 2. **Ámbito territorial.**

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la sociedad, con independencia de dónde se encuentren las obras en la que prestan servicios, siempre que estas se realicen dentro de la provincia de Barcelona, que es dónde la sociedad tiene su domicilio social.

Artículo 3. **Ámbito personal.**

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio colectivo, todo el personal que tenga establecida, o establezca, relación laboral ordinaria por cuenta ajena con la empresa Ikom Contrata y Obras SL, con independencia del tipo de contrato suscrito. Asimismo, quedan exceptuadas del ámbito de aplicación personal, las relaciones que se regulan en los apartados 1.3 y 2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vigencia.

La duración y vigencia de este Convenio se extiende durante un periodo de tres años, correspondiendo el mismo, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

Artículo 5. Prórroga.

Al amparo de lo regulado en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio quedará prorrogado de año en año, mientras no medie denuncia expresa de las partes.

Artículo 6. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio, para su revisión o rescisión deberá realizarse con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, por cualquiera de las partes legitimadas al efecto. La denuncia se realizará por escrito dirigido a la otra parte firmante, indicando la legitimación que ostenta y las materias que pretende negociar. Del escrito, se remitirá copia a la autoridad laboral correspondiente a los efectos de su registro.

Denunciado el Convenio o cualquiera de sus prórrogas, el periodo máximo de negociación del mismo, será de dos años, periodo durante el cual se mantendrá vigente su contenido normativo.

Capítulo II

Prelación de normas, garantía ad personam, vinculación, comisión paritaria, compensación y absorción

Artículo 7. Prelación de normas.

En todo lo no contemplado en este Convenio, y en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación el convenio colectivo de construcción y obras públicas de la provincia de Barcelona, el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como el resto de disposiciones de carácter general.

La aplicación del presente Convenio de empresa, excluye a los demás convenios que se hallen en vigor o que se puedan pactar en el futuro, cualquiera que sea su ámbito, en las materias en él reguladas, sin perjuicio de la aplicación de las materias no reguladas en éste, y que se regulen por convenios colectivos de ámbito nacional, autonómico o provincial, o por disposiciones legales y reglamentarias del estado que le sean de aplicación.

Artículo 8. Garantía personal.

Se respetarán las condiciones personales que por encima de las de este Convenio pueda ostentar algún trabajador, en el momento de su publicación.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio conforma un conjunto indivisible que sustituye de forma íntegra al anterior existente. Por tanto, en el supuesto que alguno de los pactos que contempla fuera objeto de nulidad parcial o total por la jurisdicción social, automáticamente quedaría sin efecto y se procedería a su modificación.

Con dicha finalidad, las partes negociadoras se reunirían al fin de conocer el carácter de lo anulado, analizarlo y dar una nueva redacción si fuera posible. Salvo consideración de incidencia sustancial del total contenido del Convenio, la nulidad de uno de sus artículos o acuerdos no afectará al resto del texto.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

De conformidad con lo regulado en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se establece la creación de una comisión paritaria, que llevará a cabo las funciones asignadas en el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y disposiciones adicionales.

La Comisión Paritaria de este convenio estará formada por tres vocales de cada representación que hayan intervenido en la negociación del mismo, a designar por empresa y representantes de los trabajadores.

Las dudas respecto la interpretación y aplicación de alguna de las cláusulas del Convenio, serán sometidas a la Comisión Paritaria, que deberá resolverlas, sin perjuicio de optar por posteriores medidas contempladas en la normativa legal vigente. Los acuerdos a los que llegue la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones. Las partes signatarias del presente Convenio, se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita la correspondiente resolución o informe.

Las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

La Comisión Paritaria se reunirá de forma extraordinaria y obligatoria por solicitud de cualquiera de las partes que suscriben el presente Convenio. La reunión se celebrará en un periodo máximo de 10 días hábiles, desde la fecha de notificación de la discrepancia surgida en relación a la interpretación de alguna de las cláusulas del presente Convenio. Y se dará respuesta en relación a la duda, o discrepancia alegada, en un periodo máximo de 15 días hábiles desde el momento en que se celebre la reunión anteriormente indicada.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores tanto de la parte social como de la patronal, que tendrán voz, pero no voto.

En el caso en que la Comisión Paritaria no alcance un acuerdo en relación a las cuestiones que le sean planteadas, dichas discrepancias se someterán a los mecanismos de resolución de conflictos contenidos en el Acuerdo Interprofesional de Catalunya para los años 2018-2020, suscrito el 24/07/2018, y publicado en el DOGC el 7/09/2018.

Artículo 11. Compensación y absorción.

Al amparo de lo que establece el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, el régimen económico regulado en este Convenio, compensa y sustituye en su totalidad, a aquel que rigiera anteriormente por disposición legal, convenio colectivo de ámbito superior u otras disposiciones normativas.

Cualquier disposición futura de carácter vinculante que tenga prioridad aplicativa, según la legislación vigente, que modifique el régimen económico pactado en este Convenio, tendrá eficacia únicamente, cuando en cómputo anual supere los importes aquí regulados.

Capítulo III Contratación

Artículo 12. Contratos eventuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, los contratos eventuales tendrán una duración máxima de 6 meses dentro de un periodo de 12. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 13. Contrato de obra o servicio determinado.

Dada la actividad a realizar por la sociedad y su objeto social, esta modalidad contractual será la más habitual entre su personal, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Los contratos por obra o servicio determinado, se realizarán por escrito, para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. A tales efectos, se entenderá que tienen sustantividad propia todos los servicios contratados por un tercero en el marco de actividades para la realización de una obra de construcción determinada, cuya ejecución en el tiempo es, de duración incierta.

La duración de este tipo de contratos, no podrá ser superior a tres años

Capítulo IV Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 14. Jornada.

La jornada de trabajo, en cómputo anual, para los tres años de vigencia del Convenio, será de 1.736 horas, distribuidas de lunes a sábado, a razón de 40 horas semanales, con los descansos que se establece en la ley.

En todo caso, deberá entenderse que la jornada de trabajo se iniciará y finalizará en la obra, centro o lugar de trabajo al que haya sido destinado el trabajador.

Artículo 15. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio, con independencia de su modalidad contractual, tendrá derecho al disfrute de un periodo vacacional anual retribuido de treinta (30) días naturales, de los cuáles 21 deberán disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre, salvo pacto expreso entre empresa y trabajador. O entre empresa y representantes de los trabajadores, cuando el cambio sea de carácter colectivo.

El calendario de vacaciones se fijará en la sociedad y el trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de esta ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 16. Licencias y permisos.

El personal laboral de la sociedad, previo aviso y justificación, tiene derecho a ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho al salario correspondiente, cuando ocurra alguno de los siguientes motivos:

a) En caso de matrimonio o registro de parejas de hecho, 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la realización el evento, en el caso de realizarse en día festivo. Dicho periodo no podrá acumularse al periodo de vacaciones ordinario, salvo pacto expreso entre trabajador y empresa.

b) En caso de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo hospitalario, por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, ampliables a cuatro si es necesario desplazamiento fuera de la provincia dónde tiene la sede social la sociedad.

c) En caso de fallecimiento de parientes comprendidos en el apartado anterior, dos días laborales, ampliables a cuatro si es necesario desplazamiento fuera de la provincia dónde tiene la sede social la sociedad. Dicho permiso se entenderá que se inicia el primer día laborable inmediatamente posterior al hecho causante si éste se produce un día festivo.

d) Por traslado de domicilio habitual, un día. Esta licencia no es acumulable al permiso por matrimonio.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, incluido el ejercicio de sufragio activo.

f) Por la realización de las funciones sindicales o de representación del personal, tal y como se establece legalmente.

g) Por exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto, el tiempo indispensable, siempre que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

h) Por cuidado del bebé lactante menor de nueve meses, una (1) hora al día, que podrá ser dividida en dos fracciones.

Quién ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, previo acuerdo con la sociedad.

i) En el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados, a continuación del parto, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con disminución proporcional del salario.

j) Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

k) En los casos de violencia de género o de víctimas del terrorismo, tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación flexible o de otras formas de ordenación del tiempo del trabajo que se puedan llevar a cabo.

En todo caso, los permisos y licencias aquí recogidos, se adecuarán siempre a la normativa laboral vigente, teniendo esta preferencia aplicativa, salvo que no mejore lo aquí regulado.

Capítulo V Condiciones económicas y horas extraordinarias

Artículo 17. Salario.

Se considera salario la cantidad que percibe el/la trabajador/a por la realización de su actividad laboral, tanto en dinero como en especie, y que se establecen en la estructura salarial de este Convenio.

Artículo 18. Plus Convenio.

Al amparo de lo regulado en el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, éste plus Convenio tiene carácter de complemento salarial. Y se determina en función de la mayor calidad y cantidad de trabajo que desempeña cada categoría profesional, atendiendo a sus funciones, responsabilidades y conocimientos.

Se trata de un concepto revalorizable, al igual que el salario base.

Artículo 19. Plus transporte.

Dicho plus compensa los gastos producidos a los trabajadores a la hora de acudir a sus puestos de trabajo en las obras, o centros de trabajo que se determinen, dada la naturaleza móvil de la actividad del sector de la construcción.

Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho al abono de dos gratificaciones extraordinarias, las cuáles se harán efectivas en 24 de junio la primera y el 20 de diciembre la segunda.

Las gratificaciones extraordinarias indicadas en éste artículo estarán retribuidas con las cantidades reguladas en el anexo de tablas salariales. Dichas gratificaciones no se devengarán mientras exista cualquiera de las causas de suspensión del contrato, previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán semestralmente, comprendiendo el primer periodo, desde el 1 de enero al 30 de junio. Y el segundo periodo del 31 de julio al 31 de diciembre. El importe total de las pagas extraordinarias, se corresponde al devengo integro de los periodos antes mencionados, en el caso que un trabajador no haya permanecido de alta y prestando servicios para la sociedad, durante el periodo integro del devengo de las gratificaciones extraordinarias, percibirá la parte proporcional en relación al periodo devengado.

Artículo 21. Anticipos de salario.

El personal laboral de la sociedad tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, y por una sola vez al mes, anticipos a cuenta de lo devengado. Dicho anticipo será el equivalente, como máximo, al devengado hasta el día de su solicitud.

La cantidad solicitada en concepto de anticipo, se descontará en la nómina relativa al mismo mes.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Dado el carácter extraordinario de las mismas, se contemplan como un hecho excepcional. La hora extraordinaria es considerada como aquella que supere el máximo semanal de 40 horas, prestadas de lunes a sábado.

De conformidad con lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 35, el límite de horas extraordinarias que podrán realizarse anualmente, no podrá ser superior a ochenta (80) y podrán ser compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, dentro de los

cuatro meses siguientes a su realización. No contabilizarán en el cómputo del límite anual de ochenta (80) horas extraordinarias, aquellas compensadas en los términos del párrafo anterior.

Capítulo VI Clasificación profesional

Artículo 23. Clasificación funcional.

Dada la actividad mayormente auxiliar que realiza la sociedad, los trabajadores/as en atención a las funciones que realicen, serán clasificados en grupos profesionales, bajo la aplicación de unas premisas objetivas y la concurrencia de criterios determinados, siendo estos; conocimiento del oficio, iniciativa y autonomía, complejidad de las tareas a desarrollar, responsabilidad, capacidad de mando y experiencia.

23.1 Definición de los grupos profesionales y periodo de prueba

Grupo profesional 1.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas siguiendo un método de trabajo concreto y con un alto grado supervisión. Dichas tareas son sencillas y requieren conocimientos profesionales de carácter elemental. Suelen ser tareas que requieren, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, no es necesario poseer una formación específica, aunque se recomienda estar en posesión de graduado escolar, ESO o equivalente.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades, siempre que no implique su realización en altura situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Limpieza y ordenación del centro de trabajo.
2. Actividades auxiliares realizadas de modo manual, tales como: elaborar hormigones, pastas y adhesivos; sanear y regularizar soportes para revestimiento; aplicar imprimaciones o pinturas protectoras.
3. Transporte y manipulación de materiales por medios manuales o mediante la utilización de equipos de trabajo sin motor (carretillas, traspaleas, etc.).
4. Manejo y utilización de herramientas manuales y equipos de trabajo no motorizados que no requieran un especial adiestramiento.
5. Manejo de equipos de trabajo motorizados portátiles como, por ejemplo, taladros, radiales, etc.
6. Ayuda en máquinas-vehículos equipos de trabajo.
7. Apoyo y colaboración a sus superiores en la ejecución de los trabajos.

Área de servicios transversales.

1. Realización de recados y encargos.

2. Aseo y limpieza de locales y oficinas

Grupo profesional 2.

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional realizan funciones bajo instrucciones precisas, que requieren conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, cuya responsabilidad está limitada por la supervisión de un superior jerárquico. Dichas tareas son sencillas y similares entre sí.

No tienen trabajadores a su cargo.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Educación Secundaria Obligatoria, formación profesional de primer grado o conocimientos similares adquiridos a través de la experiencia.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Las actividades incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en las actividades de montaje y desmontaje con el fin de facilitar el desarrollo de los trabajos.
3. Realizar trabajos con equipos de trabajo y herramientas según las instrucciones básicas recibidas.
4. Manejar equipos de trabajo simples a motor (carretilla elevadora o motorizada –dúmpster–, hormigonera) empleados para la manipulación, transporte y acopio de cargas.
5. Manejar maquinaria auxiliar –no automática– (por ejemplo, ingletadora, dobladora, cabrestante mecánico, compresor, etc.).

Área de servicios transversales.

1. Controlar los accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.
2. Colaborar con sus superiores y apoyarles en la realización de su trabajo y en la ejecución de las actividades preparatorias y de fabricación que faciliten la ejecución de las correspondientes tareas.
3. Realizar tareas de transporte, almacenamiento y paletizado utilizando equipos de trabajo simples a motor.
4. Recepcionar, clasificar y distribuir correspondencia.

Grupo profesional 3.

El personal adscrito a este grupo profesional ejecuta tareas con cierta iniciativa y razonamiento que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren unos conocimientos profesionales adecuados y unas aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En ocasiones, pueden coordinar o realizar un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, o bien, conocimientos adquiridos a través de la experiencia en el oficio o profesión.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Realizar tareas de apoyo a la delineación de proyectos sencillos.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Organizar, a su nivel, y ejecutar trabajos de albañilería, carpintería de armar, ferrallado, hormigonado, instalación de pavimentos, impermeabilización, electricidad, enlucidos, enfoscados, pintura, colocación de placas de escayola, etc.
2. Interpretar planos y croquis sencillos.
3. Conducir vehículos y maquinaria ligera para el transporte, arrastre y suspensión de cargas no incluidos en el grupo 4.
4. Manejar los diferentes equipos de trabajo, medios auxiliares y herramientas usadas en su oficio o profesión.
5. Elaborar elementos destinados a su instalación en la obra.

Área de servicios transversales.

1. Clasificar, registrar y archivar la documentación en soporte convencional o informático.
2. Realizar tareas de apoyo administrativo bajo la supervisión de un superior del departamento.
3. Desarrollar tareas de atención al cliente.
4. Grabar datos en los sistemas informáticos.
5. Llevar a cabo trabajos de muestreo, ensayo y análisis de materiales y productos de obra.
6. Manejar aplicaciones ofimáticas para la gestión de la información y documentación.
7. Realizar operaciones con mercancías del almacén, de acuerdo a los procedimientos establecidos y a la normativa vigente.

Grupo profesional 4.

En este grupo profesional se incluyen trabajadores que, dependiendo de otros de más alta cualificación, ejecutan tareas que requieren conocimientos técnicos y prácticos avanzados del oficio o de la profesión, ya que desempeñan sus funciones con cierta autonomía.

Coordinan o realizan un seguimiento de pequeños grupos de trabajadores de menor cualificación y experiencia.

En éste grupo estarán englobados también aquellos trabajadores que realicen tareas de chófer, o conductor, dichos trabajadores deberán ostentar como mínimo, en todo caso, la categoría profesional de oficial 1ª

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda haber finalizado estudios equivalentes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria o al grado medio de Formación Profesional, complementados con formación específica de carácter profesional.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Delinear proyectos sencillos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Todas las tareas incluidas en el grupo anterior (asociadas al área de producción).
2. Controlar y regular los procesos de producción que generan transformación del producto.
3. Organizar los trabajos de operarios de cualificación inferior, siguiendo las directrices especificadas en la documentación técnica así como las indicaciones de su superior.
4. Describir los métodos y procedimientos de ejecución a la «cuadrilla» a pie de tajo.
5. Planificar a corto plazo los recursos a disponer en el tajo.
6. Interpretar planos y croquis de cierta complejidad.
7. Conducir y operar con vehículos y maquinaria pesada empleada para el transporte, arrastre, movimiento y compactación de tierras, sondeos, suspensión de cargas, derribo y demolición, cimentaciones especiales, etc.
8. Manejar máquinas y equipos de trabajo que requieren estar en posesión de un carné profesional habilitante.

Área de servicios transversales.

1. Supervisar el archivo y la reproducción de los documentos, así como apoyar la ejecución de la obra, siguiendo las instrucciones recibidas por un superior o responsable.
2. Redactar la correspondencia comercial, el cálculo de precios a la vista de las ofertas recibidas, la recepción y tramitación de los pedidos.
3. Realizar actividades elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
4. Realizar actividades de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

5. Realizar funciones básicas de gestión y asesoramiento en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.).

6. Realizar actividades de venta y comercialización de productos y servicios que requieran técnicas no complejas, tales como: demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

7. Controlar y realizar un seguimiento de las operaciones de mercancías del almacén, asegurando la calidad y optimización de la cadena logística.

Grupo profesional 5.

El personal encuadrado en este grupo profesional ejecuta tareas que exigen iniciativa y suponen la integración, coordinación y supervisión de las actividades de un grupo de trabajadores de menor cualificación comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos.

Cuentan con conocimientos técnicos específicos de su área y con los criterios suficientes para el seguimiento de las tareas de acuerdo a los objetivos planteados por grupos profesionales superiores. Resuelve las incidencias más habituales que se presentan en su trabajo, aunque pueden precisar la consulta a los superiores para resolver otras que trascienden su área de trabajo o que requieren conocimientos específicos más complejos.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda un nivel de formación equivalente a Bachillerato o grado superior de Formación Profesional, complementados con titulación profesional o con amplia experiencia.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Delinear proyectos, realizar levantamientos de planos de conjunto y detalle partiendo de la información recibida, efectuando los trabajos necesarios y proporcionando las soluciones requeridas.

2. Elaborar proyectos relacionados con la distribución espacial de una zona interior.

3. Realizar, intervenir y colaborar en levantamientos de construcciones y terrenos (edificación, obra civil o marítima). Ayudar en su ejecución mediante replanteos.

4. Colaborar en el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico.

5. Realizar representaciones de proyectos de edificación: planos para proyectos básicos y de ejecución, fotocomposiciones y maquetas.

6. Concretar, realizar el seguimiento y actualizar la planificación y el control de costes, así como llevar a cabo el control de la documentación generada en los proyectos y las obras de construcción a lo largo de todas las fases del proceso, siguiendo las indicaciones establecidas.

7. Predimensionar y, en su caso, dimensionar bajo las instrucciones del responsable facultativo los elementos integrantes de las instalaciones de fontanería, saneamiento, climatización, ventilación, electricidad, telecomunicaciones, etc. en edificios, aplicando los procedimientos de calcular establecidos e interpretando los resultados.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Ejercer el mando directo al frente de un conjunto de trabajadores dentro del proceso de producción, montaje o labores auxiliares.
2. Coordinar y controlar las operaciones y medios inherentes al proceso productivo (instalaciones, materiales, equipos, medios auxiliares, vehículos, etc.).
3. Comunicar con la cuadrilla a pie de tajo describiendo métodos, procedimientos de ejecución y objetivos de producción.
4. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras y materiales, tanto durante el proceso de producción como después de terminado, de acuerdo con los planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y uso, con un alto grado de decisión en la aceptación.
5. Supervisar el resultado final de la ejecución de las distintas fases y unidades de obra.
6. Colaborar, tanto en el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como en los métodos de control de los planes de obra, calidad y seguridad y salud laboral. Igualmente, participa en la gestión de los recursos, las operaciones y el mantenimiento básico de la maquinaria.

Área de servicios transversales.

1. Realizar análisis y determinaciones de laboratorio ejecutadas bajo supervisión, sin que sea necesario, en todas las ocasiones, indicar las normas y especificaciones sobre la preparación de los elementos precisos, implicando la obtención de muestras y la extensión de certificados y boletines de análisis.
2. Desarrollar actividades complejas enmarcadas en las propias de su departamento.
3. Preparar y presentar expedientes y documentación ante entidades y organismos de diversa índole.
4. Supervisar y controlar los procesos realizados por trabajadores de grupos inferiores pertenecientes a diferentes departamentos o áreas de la empresa, por ejemplo: administración, tesorería, recursos humanos, compras, marketing-comercial, logística, contabilidad, etc.
5. Ejercer mando directo sobre un conjunto de trabajadores que reciben mercancía, la clasifican, almacenan y expiden, por medio del control de los materiales y de las máquinas-vehículos empleados.
6. Gestionar, a su nivel, la prevención de riesgos laborales en el proceso de producción de bienes y servicios, incluyendo la evaluación y el control de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, del ambiente de trabajo, de la organización y de la carga de trabajo; y dirigir las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia y primeros auxilios.
7. Conocer las distintas especialidades técnicas para la transformación y manipulación de materiales, así como controlar y organizar los trabajos de fabricación.

Grupo profesional 6.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que realizan actividades complejas con objetivos definidos y con un alto grado de exigencia en los criterios de autonomía y responsabilidad. Tienen una gran capacidad para solucionar problemas frecuentes de su trabajo y otros nuevos o excepcionales. Asimismo, se caracterizan por la importancia de la organización de los trabajadores a su cargo, habitualmente con responsabilidad de mando.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se recomienda estar en posesión de una titulación universitaria (licenciados, diplomados, arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, según la nomenclatura empleada en el anterior sistema educativo).

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseño y gestión de proyectos de edificación, obras civiles y marítimas, rehabilitación, urbanismo, aprovechamiento del terreno, etc.
2. Realizar mediciones y planos topográficos.
3. Analizar la composición y estructura del terreno y de los materiales, así como la localización de materiales mediante yacimientos, canteras y sondeos.
4. Llevar a cabo las actividades técnicas concernientes a la licitación de las obras.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Gestionar, tanto el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras, como los métodos de control, los planes de obra, de calidad así como de seguridad y salud laboral.
2. Verificar el resultado final de la ejecución de la obra en su conjunto.
3. Gestionar técnicamente y controlar económicamente el proceso de ejecución de las diferentes tipologías de obras.
4. Gestionar y controlar la documentación de la obra.
5. Planificar y organizar la obra.
6. Elaborar las mediciones y certificaciones.
7. Coordinar a los proveedores y empresas subcontratistas que colaboran y participan en la ejecución de la obra.

Área de servicios transversales.

1. Organizar y coordinar tareas heterogéneas en las diferentes áreas de la empresa (comercial, producción, administración, calidad, I+D+I, medio ambiente, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, etc.). Ello puede conllevar funciones de gestión orientadas a los planes generales de la empresa, así como tareas técnicas en toda clase de proyectos, bajo la dirección de alguno de los grupos superiores, ordenando y dirigiendo la ejecución práctica de dichas tareas.
2. Desarrollar funciones de nivel superior en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido por la normativa de aplicación.
3. Organizar y gestionar las compras así como la dotación de bienes y servicios

Grupo profesional 7.

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que asumen una importante responsabilidad, tanto en la dirección y supervisión de grupos de trabajadores pertenecientes a

distintas áreas funcionales, como en el diseño de proyectos, relación con clientes y proveedores. Asimismo, se encuentran en este grupo los trabajadores que pueden planificar, organizar y ajustar los procesos de trabajo de cada área a los objetivos de la empresa. Pueden representar a la empresa ante terceros, especialmente organismos públicos. Requieren conocimientos específicos complejos.

Sus decisiones precisan el conocimiento de tareas muy diversas e implican un elevado grado de iniciativa. Disponen de conocimiento del proceso productivo de la empresa, de las relaciones entre las distintas áreas, así como de los objetivos específicos de cada una de ellas.

Formación.

Para el desempeño adecuado de las actividades enmarcadas en este grupo profesional, se requiere poseer una titulación universitaria y experiencia profesional.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseñar, proyectar y controlar la construcción de edificios, obras civiles y marítimas.
2. Realizar o rehabilitar volúmenes y espacios destinados a usos públicos y privados.
3. Planificar y coordinar el desarrollo de zonas urbanas y de otros espacios.
4. Investigar y diseñar proyectos sobre aplicación de nuevos materiales a diferentes actividades de la construcción.

Área de producción y actividades asimiladas.

1. Realizar la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de las obras, sus producciones, certificaciones y subcontrataciones.
2. Gestionar la captación de nuevas obras, supervisando su planificación, coordinación, control y gestión económica.
3. Desarrollar la dirección técnica de procesos de trabajo.

Área de servicios transversales.

1. Planificar, organizar y supervisar el trabajo y las distintas áreas de la empresa, lo que implica la dirección y coordinación de tareas heterogéneas y del personal que las realiza.
2. Llevar a cabo actividades de alto contenido técnico, tales como: investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
3. Realizar funciones técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

Grupo profesional 8.

Los trabajadores enmarcados en este grupo profesional asumen funciones que conllevan tareas realizadas con total autonomía e iniciativa orientadas a mejorar la posición de la empresa en el mercado y a la mejora de los procesos de trabajo interno que lo hagan posible. Las personas que ocupan estos puestos planifican, organizan y coordinan las actividades del conjunto de la empresa.

Formación.

No se especifica una formación determinada, aunque para el desempeño óptimo se recomienda poseer una titulación universitaria.

Tareas.

Se entenderán como propias de este grupo, de manera enunciativa y no exhaustiva, la siguiente relación de actividades:

Área de gestión técnica, diseño y planificación.

1. Diseñar y dirigir la política general de la empresa.
2. Establecer y mantener la estructura productiva y de apoyo.
3. Diseñar y dirigir la política comercial.
4. Diseñar y dirigir la política financiera.

23.2 Encuadramiento de las categorías dentro de los grupos profesionales.

Grupo Profesional	ÁREA FUNCIONAL		
	Gestión técnica diseño y planificación	Producción y actividades asimiladas	Servicios Transversales
1		Peón ordinario	
		Aprendices	
2		Peón especializado	
3		Oficial de 2ª	Aux. Administrativo
4	Técnico de organización 1ª	Oficial de 1ª	Oficial administrativo 1ª
		Chófer	Oficial administrativo 2ª
		Capataz	
5		Encargado de obra	
		Jefe o encargado de sección	Jefe administrativo de 2ª
6		Encargado general de obra	
	Arquitectos e ingenieros	Encargado general	Jefe de personal
7			Jefe administrativo
	Arquitectos superiores		
8	Ingenieros superiores		
	Personal directivo		
	Directores generales		
	Director		
	Gerentes de empresa		

Artículo 24. Periodo de Prueba.

De conformidad con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece el siguiente periodo de prueba, para cada grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL	PERIODO DE PRUEBA
1	15 días
2	15 días
3	15 días
4	1 mes
5	1 mes
6	2 meses
7	6 meses
8	6 meses

Capítulo VII Nómina

Artículo 25. Nómina.

Los trabajadores percibirán mensualmente su salario por medio de una nómina, o recibo oficial de salarios, en el que se encontraran debidamente indicados cada uno de los devengos que integrarán el importe total a percibir, así como las bases sobre las que se aplicarán las retenciones correspondientes a cargo del trabajador, reguladas en las leyes correspondientes.

El abono del salario, se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros, que cada trabajador deberá facilitar a la sociedad. Dicho abono se efectuará por meses naturales vencidos.

Capítulo VIII Derechos sindicales

Artículo 26. Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:

1º Hasta cien trabajadores, quince horas.

- 2º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- 3º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- 4º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- 5º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 27. Cuota sindical.

En el caso que algún trabajador afiliado a una central sindical lo solicitara a la sociedad, ésta procederá al descuento de la nómina, el importe correspondiente a la cuota sindical.

El trabajador deberá notificar formalmente y por escrito a la empresa, la orden de descuento, la central sindical a la que está afiliado y la cuantía de la cuota.

La empresa, previo descuento, procederá al ingreso de la cuota a la central sindical que corresponda.

Artículo 28. Tablón de anuncios.

La sociedad facilitará un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, para facilitar la información y difusión de aquellas noticias que los representantes legales de los trabajadores consideren relevantes.

Capítulo IX Régimen asistencial

Artículo 29. Mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social durante la situación de incapacidad temporal.

29.1 Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o accidente no laboral.

En los casos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o accidente no laboral, la empresa abonará hasta el 75% del importe diario de la base reguladora, excluyendo el prorrateo de gratificaciones extraordinarias, durante los tres primeros días de baja en situación de incapacidad temporal. Este derecho tan solo se aplicará a la primera baja que se suceda durante el año natural.

29.2 Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o enfermedad profesional.

En los supuestos incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o enfermedad profesional, para aquellos trabajadores con derecho a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o enfermedad profesional, la empresa complementará a su cargo hasta el 100% de la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal, sin incluir en dicha base, el prorrateo de las pagas extraordinarias, y hasta un máximo de 90 días.

El derecho a los complementos indicados en éste artículo se extinguirá en el momento en que el contrato de trabajo quede rescindido durante la situación de incapacidad temporal, o hasta el periodo máximo de 90 días.

Artículo 30. Ayuda por escolarización.

Los/las trabajadores/as que tengan a su cargo un hijo en edad escolar, entre los 0 y 12 años, y acrediten la escolarización del mismo, en el sistema educación infantil o primaria, percibirán por cada hijo escolarizado una gratificación bruta de cuarenta (45) EUR, en la nómina de septiembre.

Para acceder a dicha gratificación, será necesaria la aportación de la matrícula realizada en el centro escolar o infantil correspondiente.

Artículo 31. Indemnización por muerte, incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán las siguientes indemnizaciones:

31.1.- En los casos de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad, a razón de la base reguladora del mes anterior al hecho causante.

31.2.- En los casos de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, el importe de 50.000,00 EUR.

31.3.- En los casos de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el importe de 30.000,00 EUR.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el trabajador, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a sus herederos legales.

CLAÚSULAS ADICIONALES

Primera. Participación en beneficios.

En el caso que la sociedad cierre el ejercicio fiscal anual, de cualquiera de los años de vigencia del Convenio colectivo, con un resultado de beneficios después de impuestos, se procederá a repartir entre todos los trabajadores de la plantilla, de forma proporcional al tiempo trabajado ese año, una paga en concepto de beneficios.

Dicha paga se calculará de la siguiente forma:

- En el caso que la sociedad cierre el ejercicio fiscal con un beneficio después de impuestos entre 50.000,00 y 75.000,00 EUR, se destinará un 12% de dicha cantidad a la paga de beneficios, que se repartirá entre todos los trabajadores, de forma proporcional al tiempo que hayan prestado servicios a lo largo de ese año.

- En el caso que la sociedad cierre el ejercicio fiscal con un beneficio después de impuestos entre 75.000,01 y 100.000,00 o superior, se destinará un 10% de dicha cantidad a la paga de beneficios, que se repartirá entre todos los trabajadores, de forma proporcional al tiempo que hayan prestado servicios a lo largo de ese año.

La paga en cuestión, se abonará como máximo el 31/05 del año siguiente al ejercicio en que se devengue.

Segunda.- Sin perjuicio de la intervención que pueda realizar la Comisión Paritaria, a efectos de solución de conflictos colectivos, las partes negociadoras se someten a los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación regulados en el Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2018-2020, suscrito el 24/07/2018, y publicado en el DOGC el 7/09/2018.

Tercera.- De conformidad con lo regulado en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se resolverán por el procedimiento regulado en el propio artículo 82.3, y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de no haber llegado a un acuerdo durante la vigencia del periodo de consultas, cualquiera de las partes, podrá solicitar la intervención del Tribunal Laboral de Catalunya para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad

autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

ANEXO I TABLAS SALARIALES 2020

Categoría Profesional	SB	PC	PT	GJ	GN	VAC	TA
Encargado	1.028,03	662,70	163,61	2.116,92	2.116,92	2.116,92	26.748,41
Capataz	964,05	628,65	163,61	2.008,10	2.008,10	2.008,10	25.343,75
Oficial 1ª	928,35	594,18	135,00	1.898,24	1.898,24	1.898,24	23.927,56
Ayudante de obra	1.089,13	642,83	157,23	2.215,13	2.215,13	2.215,13	27.426,37
Jefe de Servicio	1.300,91	744,68	157,23	2.574,85	2.574,85	2.574,85	31.955,48
Jefe de obras	1.245,29	720,94	157,23	2.485,23	2.485,23	2.485,23	30.813,66
Jefe Personal	1.115,36	655,20	157,23	2.260,06	2.260,06	2.260,06	27.985,89
Encargado General	1.062,90	628,45	157,23	2.168,13	2.168,13	2.168,13	26.838,78
Delineante Superior	986,05	589,71	157,23	2.036,84	2.036,84	2.036,84	25.173,38
Oficial 1ª Administrativo	906,08	551,59	157,23	1.901,12	1.901,12	1.901,12	23.467,31
Oficial 2ª Administrativo	832,29	500,35	128,57	1.726,52	1.726,52	1.726,52	21.252,82
Chófer	928,35	594,18	135,00	1.898,24	1.898,24	1.898,24	23.927,56
Técnico Organización 2ª	832,28	500,35	128,56	1.726,52	1.726,52	1.726,52	21.252,62
Oficial 2ª	857,15	556,28	134,94	1.777,01	1.777,01	1.777,01	22.363,07
Peón ordinario	773,48	507,64	128,56	1.618,85	1.618,85	1.618,85	20.362,91
Peón Especialista	782,57	516,35	134,94	1.649,93	1.649,93	1.649,93	20.722,19
Aux. Administrativo	751,72	460,35	128,56	1.587,05	1.587,05	1.587,05	19.508,00

SB equivale a salario base mensual
 PC equivale a plus convenio mensual
 PT equivale a plus transporte mensual
 GJ equivale a gratificación de junio
 GN equivale a gratificación de navidad
 VAC equivale a vacaciones
 TA equivale a total anual

ANEXO II VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría Profesional	Precio hora extra
Encargado	15,41
Capataz	14,60
Oficial 1ª	13,78
Ayudante de obra	15,80
Jefe de Servicio	18,41
Jefe de obras	17,75
Jefe Personal	16,12
Encargado General	15,46
Delineante Superior	14,50

Oficial1 ^a Administrativo	13,52
Oficial2 ^a Administrativo	12,24
Chófer	13,78
Técnico Organización 2 ^a	12,24
Oficial 2 ^a	12,88
Peón ordinario	11,73
Peón Especialista	11,94
Aux. Administrativo	11,24

Barcelona, 12 de juny de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès